

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEL LIBANO TOLIMA.
E. S. D.

**Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTA AUTO DE FECHA 12
DE MARZO DE 2021.**

DEMANDANTE:

RUBENDARIO MURILLO RUIZ, C.C. No. 93.414.107

DEMANDADOS:

NATHALIE CASSALINS GUEVARA, C.C. No. 51.813.736

SANTIAGO CASALINS MARTÍNEZ C.C. No. 1.001.366.263

IRENE CASALINS GUEVARA, C.C. No.51.889.740.

**MIGUEL CASSALINS MATINEZ, menor de edad representado por la Señora SATURIA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, C.C. No. 65.715.635 de Líbano Tolima**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL. No. 2020-00003- 00

Respetado Señor Juez:

**JUAN CARLOS ARANGO RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte pasiva dentro del
proceso de referencia, de manera respetuosa acudo a su despacho, y comedidamente,
manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de
fecha 12 de marzo de 2021, proferido por su despacho.**

PETICIÓN

- 1. se revoque el auto de fecha 12 de marzo de 2021, proferido por su despacho.**

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE LO SUSTENTAN

- 1) El auto recurrido, genera una nueva situación jurídica, respecto a las pruebas que se
han decretado y sean recopilado dentro del proceso, generando una carga adversa a
los intereses de mis prohijados, cargas de tipo económico, pues se aumentaría el
costo de las expensas del proceso, teniéndose que pagar por una prueba que no se
compadece de lo que hasta el momento se ha demostrado dentro del proceso.**
- 2) Dentro del proceso obra, el testimonio del demandante, en audiencia inicial, en el
cual confeso que efectivamente había comprometido su gestión en la realización de
varios procesos (Penal, Sucesoral y Divisorio), por cuanto el auto ordena el dictamen
pericial de la valoración del proceso sucesoral, desconociendo que el profesional del**

derecho comprometió su gestión en tres (3) procesos, indicándoles a mis poderdantes que incluso se le podría pagar con tierras, teniéndose que obra en el proceso, contrato de mandato de servicios profesionales que se pretendía cobrar, por un solo servicio (la gestión sucesoral), Presentándose un avalúo desproporcionado, de acuerdo con el avalúo presentado por órdenes de su despacho, no estando negada la prestación de un servicio, si no el valor desproporcionado que se pretendía obtener y del cual el mismo demandante confeso el comprometimiento de varios servicios no identificados en el contrato de mandato, pero si inmersos en el mismo.

- 3) Al ordenarse otra prueba pericial, se aumentarían las agencias en derecho, en desmedro de los intereses de mis prohijados que ya tuvieron que compartir los costos del avalúo ordenado por su despacho, y que es prueba del abuso del perito evaluador que pretendía valorar por más del triple del valor por hectárea, el predio objeto de sucesión contratada por mis prohijados, no aceptando el ofrecimiento de estos de pago en especie como se había acordado, pues su avalúo era mucho más rentable.
- 4) El Auto recurrido, no se compecede del direccionamiento que como defensa se ha querido orientar en el proceso, en el cual la confesión del demandante, sumada a la presentación del avalúo REAL del predio tendría, un efecto positivo respecto a la liquidación de la gestión adelantada por el profesional del derecho quien nunca dio informe alguno respecto de las acciones penales adelantadas y mucho menos aun represento a mis prohijados en el proceso divisorio.

Es pertinente indicar que procesalmente ya se había ordenado un dictamen pericial, con el cual su despacho puede obrar en derecho, y el auto que se repone, desdibuja las circunstancias fácticas esbozadas en la defensa, teniéndose que el avalúo ordenado, es altamente desventajoso pues grava económicamente el proceso y orienta la decisión al desconocimiento de las circunstancias fácticas ya probadas.

Cordialmente,

APODERADO DEMANDADOS



JUAN CARLOS ARANGO RODRIGUEZ

CC No. 93.291.088, expedida en Líbano Tolima

T.P No. 169871, del C. S. de la Judicatura